302 -

RESOLUCIÓN No. _____

(25 JUN 2024)

CORPONARIÑO ARCHIVO
26 JUN 2024

Por medio de la cual se Aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de diciembre de 2023, el señor **JOHN JOSEPHRAJ SELVARAJ**, identificado con cédula de extranjería No. 339884, en calidad de Apoderado y Director de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- SEDE PRESENCIAL TUMACO** identificada con Nit. 899.999.063-3, presentó ante CORPONARIÑO la documentación técnica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente a la concesión de aguas con expediente CCAP-003-22, localizada en el predio JULSAM, Corregimiento Almirante Padilla- Vereda Cajapi, kilómetro 30 -31 de la carretera nacional Tumaco- Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante **Concepto Técnico No. 407/2024 del 29 de abril de 2024**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO solicita ajustes a fin de dar continuidad al trámite, para lo cual se otorgó el plazo de un mes para subsanar, y se comunicó al solicitante mediante oficio con radicado de salida No. 2615 del 14 de mayo de 2024.

Que por medio de correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2024, se allego los ajustes solicitados en el **Concepto Técnico No. 407/2024 del 29 de abril de 2024.**

Que mediante **Concepto Técnico No. 737/2024 del 28 de mayo de 2024,** el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, conceptuó:

" *(...)*

1. INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional de Colombia, hace entrega del documento denominado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la evaluación correspondiente de su contenido por parte de CORPONARIÑO. El Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", realizó la evaluación del PUEAA con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de Referencia emitidos por la Corporación, la normatividad ambiental vigente y las consideraciones Técnicas correspondiente para este documento.

2. LOCALIZACIÓN

San Andrés de Tumaco – Km 30 – 31 Vía Tumaco -Pasto, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez evaluada la información contenida en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua presentado por la representante legal de La Universidad Nacional de Colombia, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el presente concepto técnico referente a este documento, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 en cuanto a la evaluación del PUEAA.

5. MARCO LEGAL

- *Ley 373 del 6 de Junio de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- *Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución 532 del 2009 por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran el área de jurisdicción de Corponariño.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

La Universidad Nacional de Colombia, hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua; una vez evaluado el documento por el Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", se conceptúa mediante el Concepto Técnico 737-2024, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua cumple con los requerimientos técnicos y normativos en las fases definidas: información preliminar, diagnóstico y prospectiva, por lo tanto es viable aprobar el Programa con un cronograma de ejecución a cinco (5) años.

Considerar además que en el presupuesto se debe garantizar los rubros que permitan el cumplimiento del Plan Financiero y así garantizar la ejecución de los proyectos formulados en el PUEAA.

- *Todos los proyectos planteados deberán comenzar a ejecutarse desde el momento en que el programa obtenga su respectiva aprobación, tener en cuenta que no será válido presentar ejecuciones en fechas anteriores a dicha aprobación.*

- *CORPONARIÑO realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, el cual tiene un horizonte de cinco (5) años, a través de los informes de avance anuales y las visitas de seguimiento que se programen por parte de la Corporación; en caso del vencimiento de la Concesión de Aguas que allegaron al expediente PUEAA 025-2024, como requisito para la Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el término otorgado por Corponariño (de 5 años), el usuario deberá solicitar la renovación de la Concesión de Aguas con tres meses (3) de anticipación al vencimiento de la misma. El caso omiso dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009.*

- *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA aplica para La Universidad Nacional de Colombia – sede presencial Tumaco.*

- *La Universidad Nacional de Colombia deberá presentar un informe anual detallado de ejecución de las obras proyectos y programas contemplados en el PUEAA. Dichos informes deberán detallar claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).*

- *La Universidad Nacional de Colombia deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el PUEAA que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.*

- *Si en los seguimientos realizados al proyecto, se observa uso inadecuado e ineficiente del agua, CORPONARIÑO hará los requerimientos del caso.*

- *En general, se deberá dar cumplimiento a los siguientes proyectos propuestos por La Universidad Nacional de Colombia:*

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Proceso de Ejecución de Costos (en pesos) en cinco años

Proyecto	Actividades	2024 Obras a desarrollar	%	2025 Obras a desarrollar	%	2026 Obras a desarrollar	%	2027 Obras a desarrollar	%	2028 Obras a desarrollar	%
IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	Registro de los consumos de agua de la SPN Tumaco	Registro diario de datos en el formato correspondiente	20	Registro diario de datos en el formato correspondiente	20	Registro diario de datos en el formato correspondiente	20	Registro diario de datos en el formato correspondiente	20	Registro diario de datos en el formato correspondiente	20
	Caracterizaciones de agua cruda y tratada.	1 caracterización anual	20	1 caracterización anual	20	1 caracterización anual	20	1 caracterización anual	20	1 caracterización anual	20
	Implementar Compras sostenibles para sistemas de bajo consumo de agua en el proyecto Tumaco Pacífico Campus.					3 controles operacionales para análisis de consumo de agua	100				
	Contratar servicios profesionales para el mantenimiento de la planta de tratamiento de agua.	1 Actividad de mantenimiento preventivo al año	20	1 Actividad de mantenimiento preventivo al año	20	1 Actividad de mantenimiento preventivo al año	20	1 Actividad de mantenimiento preventivo al año	20	1 Actividad de mantenimiento preventivo al año	20
PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	Charlas sobre el ahorro y uso eficiente del agua	2 Sensibilizaciones al año al personal de mantenimiento y aseo	20	2 Sensibilizaciones al año al personal de mantenimiento y aseo	20	2 Sensibilizaciones al año al personal de mantenimiento y aseo	20	2 Sensibilizaciones al año al personal de mantenimiento y aseo	20	2 Sensibilizaciones al año al personal de mantenimiento y aseo	20
	Celebración del día internacional del agua.	1 Campaña sobre el uso racional y adecuado del agua al año	20	1 Campaña sobre el uso racional y adecuado del agua al año	20	1 Campaña sobre el uso racional y adecuado del agua al año	20	1 Campaña sobre el uso racional y adecuado del agua al año	20	1 Campaña sobre el uso racional y adecuado del agua al año	20
	Divulgación de Ecotips	Divulgación de 5 Mensajes alusivos al ahorro del agua por medio de correo electrónico y redes sociales al año	20	Divulgación de 5 Mensajes alusivos al ahorro del agua por medio de correo electrónico y redes sociales al año	20	Divulgación de 5 Mensajes alusivos al ahorro del agua por medio de correo electrónico y redes sociales al año	20	Divulgación de 5 Mensajes alusivos al ahorro del agua por medio de correo electrónico y redes sociales al año	20	Divulgación de 5 Mensajes alusivos al ahorro del agua por medio de correo electrónico y redes sociales al año	20
	Conformar y poner en marcha el voluntariado ambiental	1 Taller de sensibilización	20	1 Taller de sensibilización	20	1 Taller de sensibilización	20	1 Taller de sensibilización	20	1 Taller de sensibilización	20

- *El principal indicador que permitirá a La Universidad Nacional de Colombia, demostrar los resultados positivos de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, será la reducción de pérdidas de agua. Por lo tanto, CORPONARIÑO evaluará estos indicadores.*

- *Cualquier modificación al plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados*

- *El plan de inversiones y cronogramas de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por La Universidad Nacional de Colombia, es de estricto cumplimiento.*

***NOTA**: Tener en cuenta que no se pueden plantear proyectos que ya estén realizados, estos deben corresponder al periodo de ejecución actual o sea vigencia de 2024 a 2029.*

CORPONARIÑO hará el seguimiento a los proyectos, programas y/o acciones propuestos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua anualmente, su incumplimiento llevará a las respectivas sanciones.

Es importante anotar que el PUEAA se convierte en el "Plan de Cumplimiento", por parte de La Universidad Nacional de Colombia, a través de la implementación de programas, proyectos y actividades en un horizonte mínimo de 5 años.

El caso omiso al anterior requerimiento en el término establecido conllevará a la aplicación de las sanciones legales vigentes establecidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009 y demás normas afines.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el PUEAA así lo amerita. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997 "Por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", dispone:

En su artículo 1, *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que por su parte, el Artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa. (...)"*

Que en su artículo 3 determina la *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)"*

agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes. (…)"

Que mediante memorando No. 487 de fecha 04 de junio de 2024, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicita a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO se proyecte el acto administrativo de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente al **PUEAA-025-2024** a favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- SEDE PRESENCIAL TUMACO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en mérito del **Concepto Técnico No. 737/2024 del 28 de mayo de 2024,** y una vez evaluado el **PUEAA** por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se considera viable la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- SEDE PRESENCIAL TUMACO** identificada con Nit. 899.999.063-3, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CCAP-003-22, localizada en el predio JULSAM, Corregimiento Almirante Padilla- Vereda Cajapi, kilómetro 30 -31 de la carretera nacional Tumaco- Pasto, Departamento de Nariño.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- SEDE PRESENCIAL TUMACO** identificada con Nit. 899.999.063-3, representada legalmente por la señora **DOLLY MONTOYA CASTAÑO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.437.894 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CCAP-003-22, localizada en el predio JULSAM, Corregimiento Almirante Padilla- Vereda Cajapi, kilómetro 30 -31 de la carretera nacional Tumaco- Pasto, Departamento de Nariño, conforme a la parte motiva de la presente resolución, especialmente lo consignado en el **Concepto Técnico No. 737/2024 del 28 de mayo de 2024.**

Parágrafo. El titular deberá adelantar los trámites necesarios para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA** que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. El titular deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del **Concepto Técnico No. 737/2024 del 28 de mayo de 2024,** el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Parágrafo: Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberá ser solicitada y sustentada técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia del **PUEAA** aprobado será de **CINCO (5) AÑOS,** contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. En caso del vencimiento de la Concesión de Aguas otorgada previamente como requisito para la Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, dentro del término referenciado en el artículo anterior, los usuarios deberán solicitar la renovación de la

Que el artículo 5 dispone: *"Reúso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socio-económico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua".*

Que el artículo 6 dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. (...)".*

Que el artículo 12 dispone las: *"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico. (...)"*

Que finalmente el artículo 15 establece la: *"Tecnología de bajo consumo de agua. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo. (...)".*

Que el Decreto 1090 de 2018 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. (...)"*

Que CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de Julio de 2009 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO"* la cual establece:

Artículo Segundo *"Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses."*

Artículo Tercero *"Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia."*

Artículo Cuarto *"Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de*

Que el artículo 5 dispone: *"Reúso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socio-económico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua".*

Que el artículo 6 dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. (...)".*

Que el artículo 12 dispone las: *"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico. (...)"*

Que finalmente el artículo 15 establece la: *"Tecnología de bajo consumo de agua. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo. (...)".*

Que el Decreto 1090 de 2018 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. (...)"*

Que CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de Julio de 2009 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO"* la cual establece:

Artículo Segundo *"Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses."*

Artículo Tercero *"Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia."*

Artículo Cuarto *"Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de*

agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes. (…)"

Que mediante memorando No. 487 de fecha 04 de junio de 2024, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicita a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO se proyecte el acto administrativo de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente al **PUEAA-025-2024** a favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- SEDE PRESENCIAL TUMACO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en mérito del **Concepto Técnico No. 737/2024 del 28 de mayo de 2024,** y una vez evaluado el **PUEAA** por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se considera viable la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- SEDE PRESENCIAL TUMACO** identificada con Nit. 899.999.063-3, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CCAP-003-22, localizada en el predio JULSAM, Corregimiento Almirante Padilla- Vereda Cajapi, kilómetro 30 -31 de la carretera nacional Tumaco- Pasto, Departamento de Nariño.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- SEDE PRESENCIAL TUMACO** identificada con Nit. 899.999.063-3, representada legalmente por la señora **DOLLY MONTOYA CASTAÑO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.437.894 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CCAP-003-22, localizada en el predio JULSAM, Corregimiento Almirante Padilla- Vereda Cajapi, kilómetro 30 -31 de la carretera nacional Tumaco- Pasto, Departamento de Nariño, conforme a la parte motiva de la presente resolución, especialmente lo consignado en el **Concepto Técnico No. 737/2024 del 28 de mayo de 2024.**

Parágrafo. El titular deberá adelantar los trámites necesarios para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA** que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. El titular deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del **Concepto Técnico No. 737/2024 del 28 de mayo de 2024,** el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Parágrafo: Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberá ser solicitada y sustentada técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia del **PUEAA** aprobado será de **CINCO (5) AÑOS,** contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. En caso del vencimiento de la Concesión de Aguas otorgada previamente como requisito para la Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, dentro del término referenciado en el artículo anterior, los usuarios deberán solicitar la renovación de la

Concesión de Aguas con **TRES (3) MESES** de anticipación al vencimiento de la misma. El caso omiso dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO QUINTO. El caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del **PUEAA** y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas afines.

ARTICULO SEXTO. CORPONARIÑO efectuará visitas de control y monitoreo en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Se parte del criterio que los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramienta de control y seguimiento ambiental, que facilite la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO. Notifíquese a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** identificada con Nit. 899.999.063-3, representada legalmente por la señora **DOLLY MONTOYA CASTAÑO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.437.894 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, y al señor **JOHN JOSEPHRAJ SELVARAJ**, identificado con cédula de extranjería No. 339884, en calidad de Apoderado y Director de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- SEDE PRESENCIAL TUMACO**, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en la Ley 1437 del 2011 por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DÉCIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria

Dada en San Juan de Pasto, 25 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General.

Proyecto: *Karol Narváez*
Contratista Of. Jurídica

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C / Mauricio N
Contratistas Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal E.*
Jefe Oficina Jurídica